



**Gobierno
de La Rioja**

Educación, Cultura y
Deporte

Deporte

Marqués de Murrieta 76
26071-Logroño
Teléfono:941-291100
Fax: 941-291221

Comité Riojano de
Disciplina Deportiva

Con esta fecha, el Comité Riojano de Disciplina Deportiva, ha dictado la siguiente:

Rfª.: LRMZ/JCR
Expdte.: 01/10
Fecha: 21/05/2010

RESOLUCIÓN NÚM. 01/10

El Comité Riojano de Disciplina Deportiva, a la vista del Recurso interpuesto por DON E.S.M., contra la RESOLUCION nº 14/2009, de fecha 23 de diciembre de 2009, dictada por el COMITÉ DE APELACION DE LA FEDERACION RIOJANA DE FUTBOL, siendo el mismo admitido a tramite por este Comité Riojano de Disciplina Deportiva y señalado como expediente nº 1/2010, y tras los tramites legales se emite la siguiente RESOLUCION:

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 23 de diciembre de 2009, por el Comité de Apelación de la Federación Riojana de Fútbol, se dictó la Resolución nº 14/2009, mediante la cual, en virtud de lo dispuesto en el art. 29.e) del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Riojana de Fútbol, se dio por concluido el procedimiento como consecuencia de que el Sr. E.S.M., carecía de la condición de arbitro por cuanto no fue admitida su solicitud de renovación de licencia arbitral.

SEGUNDO.- Contra dicha Resolución, se interpone por parte del Sr. E.S.M., el oportuno Recurso, y, tras los hechos alegados termina solicitando que, *“se anule la sanción de inhabilitación impuesta a quien suscribe por el Juez de Competición de Fútbol Sala de la FRF, al haber sido dictada vulnerando el principio de tipicidad y legalidad reconocido tanto en el art. 25.1 de la Constitución Española como en el art. 10.1 del Reglamento de Régimen Disciplinario de la FRF”*.

Dicho Recurso fue admitido a tramite por el Comité Riojano de Disciplina Deportiva y señalado como expediente nº 1/2010.

TERCERO.- Mediante Providencia de Ordenación de fecha 3 de marzo de 2010, se dio traslado a la Federación Riojana de Fútbol a fin de que por esta se formularan las oportunas alegaciones contra el Recurso interpuesto por el Sr. E.S.M., contra la Resolución nº 14/2009.

CUARTO.- Mediante escrito de fecha 22 de marzo de 2010, la Federación Riojana de Fútbol, evacuo el tramite conferido y presento escrito mediante el cual tras formular las oportunas alegaciones, terminaba solicitando, que por este Comité, se dictará Resolución mediante la cual, se desestimare el Recurso interpuesto por el Sr. E.S.M., contra la Resolución nº 14/2009.

QUINTO.- Con ocasión de la tramitación del presente expediente se han seguido la totalidad de los tramites previstos tanto legal como reglamentariamente.



**Gobierno
de La Rioja**

Educación, Cultura y
Deporte

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

Se interpone por el Sr. E.S.M., recurso ante este Comité Riojano de Disciplina Deportiva contra la Resolución nº 14/2009, de fecha 23 de diciembre de 2009, dictada por el Comité de Apelación de la Federación Riojana de Fútbol, por el cual se acordó “dar por concluido el procedimiento en aplicación de oficio del la Legislación vigente, en virtud de lo establecido en el art. 29.e), del Reglamento de Régimen Disciplinario”.

En primer lugar, y en referencia al expediente remitido por la Federación Riojana de Fútbol, debemos señalar:

1º.- Por la Federación Riojana de Fútbol, se acuerda, mediante la Resolución nº 14/ 2009, dar por concluido el expediente sancionador incoado contra el Sr. E.S.M., como consecuencia de que éste, ***“no ostenta la condición de arbitro al no haber sido admitida su solicitud de renovación de licencia arbitral para la temporada 2009-2010, notificada el 11 de noviembre de 2009”***.

Y, en relación con la pretendida pérdida de la condición de arbitro para la temporada 2009-2010, este Comité debe señalar con carácter previo que, la no renovación de la licencia arbitral ha sido realizada prescindiendo totalmente del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Riojana de Fútbol, lo cual evidentemente ha causado una grave indefinición al Sr. E.S.M., y, ello, por los siguientes motivos:

a.- Consta que el Sr. E.S.M., abonó la cuota colegial correspondiere a la temporada 2009-2010.

b.- Consta que el Sr. E.S.M., superó tanto las pruebas físicas como las teóricas correspondientes a la temporada 2009-2010.

c.- No consta en el Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Riojana de Fútbol como causa de no renovación de la licencia arbitral, el impago de cantidades percibidas de forma indebida.

d.- No consta que por la Federación Riojana de Fútbol se incoara expediente sancionador contra el Sr. E.S.M., consecuencia de los hechos que se le imputan, vulnerándose con ello lo dispuesto en el art. 70 y siguientes del propio Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Riojana de Fútbol.

Consecuencia de los hechos narrados, procede decretar la nulidad de la Resolución 14/2009, por cuanto, con la misma, la Federación Riojana de Fútbol, ha vulnerado lo dispuesto en el art. 70 y siguientes del Reglamento de Régimen Disciplinario de la propia Federación Riojana de Fútbol.

II

Dicho lo anterior, corresponde señalar, que, en relación con el expediente disciplinario acumulado de fechas 12 de mayo de 2009, 19 de mayo de 2009 y 26 de mayo de 2009, y en relación con la Resolución 14/2009 de 23 de diciembre, incoados por una supuesta infracción de lo dispuesto en el art. 108.4.a) del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Riojana de Fútbol, debemos señalar lo siguiente:

Y, dicho art. 108.4.a) del Reglamento de Régimen Disciplinario, por infracción del cual se incoa el expediente disciplinario acumulado, fue modificado en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria celebrada el día 6 de julio de



**Gobierno
de La Rioja**

Educación, Cultura y
Deporte

2009, no estando en el mes de mayo de 2009, tipificados los hechos que en dicho expediente disciplinario se le imputan al Sr. E.S.M., consistentes en dirigir o actuar en encuentros de fútbol, fútbol sala u otra modalidad deportiva organizados por otra entidad deportiva sin conocimiento y autorización expresa de la organización o del órgano arbitral.

Consecuencia de lo anterior, y, no estando los hechos que se imputan al recurrente tipificados en el Reglamento de Régimen Disciplinario en la fecha de comisión de los hechos, por cuanto consta acreditado que, el Sr. E.S.M., en la totalidad de los expedientes inicialmente incoados con él y posteriormente acumulados, arbitró partidos de "fútbol", que no "fútbol sala", hechos este que, repetimos, en la fecha de comisión de los hechos no se encontraba sancionado en el art. 108.4.a) del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Riojana de Fútbol, vulnerando el expediente incoado contra el recurrente, el principio de tipicidad de los hechos.

Por todo lo anterior, este Comité ACUERDA

1º.- ESTIMAR íntegramente el Recurso interpuesto por DON E.S.M., contra la Resolución nº 14/2009, de fecha 23 de diciembre de 2009, declarando, no haber lugar a la incoación del expediente sancionador instruido contra el recurrente por cuanto los hechos que se le imputan y en la fecha en que se cometieron no se encuentran tipificados en el Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Riojana de Fútbol, procediéndose por ello a anularse la sanción de suspensión a perpetuidad del recurrente como arbitro de fútbol sala de la Federación Riojana de Fútbol, restituyendo al mismo su condición de arbitro de fútbol, perteneciente a la Federación Riojana de Fútbol.

2º.- Asimismo, procede ESTIMAR, el recurso interpuesto por DON E.S.M., declarando la Nulidad de la inadmisión de su solicitud de renovación de licencia arbitral para la temporada 2009-2010, notificada al mismo resolución de fecha 11 de noviembre de 2009, por cuanto el impago de las cantidades supuestamente adeudadas por el recurrente, en primer lugar no implica la inadmisión de la solicitud de renovación de la licencia arbitral, y, en segundo lugar, dicha comunicación se ha realizado vulnerándose los mas elementales principios administrativos, como es el derecho a la legitima defensa, por cuanto la Federación Riojana de Fútbol ni tan siquiera ha instruido un expediente sancionador contra el recurrente, a fin de que éste alegare lo que estimare en su defensa.

Contra la presente Resolución cabe interponer en el plazo de dos meses, contados desde la recepción de la misma, recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, y ello, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Logroño, a 21 de mayo de 2010

Iván Jiménez Martínez
Vicepresidente del Comité Riojano
de Disciplina Deportiva